

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 037

Radicado: 05-000-31-20-002-2020-00007

Proceso: **Demanda de Extinción de Dominio**

Fiscalía: 55 de Extinción de Dominio¹

Afectados²: **ESTELIA LEMOS MOTTA³ CC 29.500.745 (fallecida)**
ALEXANDRO ALVAREZ PILIMUR CC 98.557.971 (Compañero)
JOSSELYM MANUELA ÁLVAREZ LEMOS (Hija)
GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ LEMOS (Hijo)
ADIS ALDEIRY CARVAJAL LEMOS (Hijo)
YAMILETH CARVAJAL LEMOS (Hija)
LILIANA CARVAJAL LEMOS (Hija)

Trámite: El de Demanda de Extinción de Dominio⁴ de la Ley 1708 de 2.014⁵

Asunto: **CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 25 de enero adiado en la que informa que vencido el termino de traslado dispuesto por el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017, se pasa a despacho el asunto de la referencia, en virtud del recurso de apelación presentado los días 05 y 07 de septiembre de 2022, por la abogada Bertha Lucia Jiménez Zuluaga, con T.P.103.390 del C. S. de la Judicatura., actuando en calidad de apoderada judicial de Josselyn Manuela Álvarez Lemos y otros, para los fines que

¹ Radicado Fiscalía 1074679

² Referenciados por la fiscalía en el escrito de demanda- folio 264 y siguiente cuaderno original 1

³ Titular del derecho de dominio inscrita en certificado de tradición.

⁴ Ley 1849 de 2017. Artículo 57. Régimen de transición. **Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tenían fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley.** (subrayas y resaltos del despacho)

⁵ **Mediante resolución del 25 de agosto de 2016 se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio.** ver folios 19 y siguientes del cuaderno original medidas cautelares 1.

estime pertinentes⁶, consecuente con ello, y no quedando más actuación y actividad por surtir por parte de este operador de instancia, **se concede el recurso de APELACIÓN**, en el efecto suspensivo⁷; así que **se ordena la remisión inmediata** de los cuadernos originales de esta actuación, **ante la Sala Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá**, para lo de su competencia, previa las notas en el sistema de gestión por la secretaría y ello no de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015⁸, que tuvo su carácter de vigencia transitoria como norma jurídica aplicable, sino de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10517 de 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura⁹ en el entendido que seguirá conociendo de la segunda instancia hasta tanto se concrete la implementación de salas de extinción de dominio en los diferentes tribunales del país a través del carácter progresivo y gradual de implementación que dispondrá el Consejo Superior de la Judicatura.

Ello en razón a que tal como lo aludió nuestra Suprema Corte en Auto Interlocutorio AP2833-2017 de fecha 3 de mayo de 2017 MP EYDER PATIÑO CABRERA proceso número 49968 y AP2019-2017 de fecha 27 de marzo presente año dentro del radicado 49989 el acto administrativo (Acuerdo PSAA15- 10402 de 29 de octubre de 2015) fue despachado en instrucción de la facultad genérica de trasladar y transformar despachos judiciales y cargos de todas las especialidades en el territorio de nuestra República y para ello consideró:

“... Y, en consonancia con el actual Código de Extinción de Dominio, el artículo 31¹⁰ del referido acuerdo indicó que:

“la segunda instancia de los procesos de los jueces penales de circuito especializado de extinción de dominio del territorio nacional, se deberá surtir ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial en donde se encuentra la Sala Especializada de Extinción de Dominio correspondiente”.

(...)

“... Fundamento distinto tuvo el acuerdo de 2016¹¹, en el cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se ocupó de manera exclusiva y específica de fijar el mapa judicial de los despachos penales de circuito especializado de

⁶ (Archivos Nro. 31 y 32 del expediente electrónico)

⁷ ARTÍCULO 65. Apelación. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.

.....

⁸ “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”

⁹ “Por el cual se establece el mapa judicial de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Extinción de Dominio, en el territorio nacional.”

¹⁰ La Corte quiso señalar el artículo 3 y no el 31. Es un yerro de digitación.

¹¹ Acuerdo PSAA16-10517 de 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

extinción de dominio, por lo que además de tratarse de una disposición administrativa posterior, tiene el carácter de norma especial, la cual se prefiere sobre la general...

(...)

No puede desconocerse esa realidad con el argumento de que la encargada de resolver, por el momento, los recursos de apelación y queja interpuestos contra los autos y sentencias proferidos por los jueces especializados en la materia, es la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá, toda vez que se trata de una asignación circunstancial y transitoria, que subyace en razones organizacionales y de logística, con el fin de garantizar la figura del ad quem en el trámite de marras, llamada a variar una vez se obtengan los recursos presupuestales necesarios para la implementación de las demás salas “¹².

Háganse las notas de gestión pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 009**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 17 de febrero de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹² Subrayas y negrillas ajenas al texto original

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1065ed1bfe81f3d0a9c68203e46036736d5f54978be990f4de6804f9d264c6e**

Documento generado en 16/02/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>